



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14246/2025-CR RU 2247737

16 MARZO 2026 12:32 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

SUMILLA: Ley que garantiza el cumplimiento del pago íntegro de la asignación familiar a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 en el sector público

El CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "SOMOS PERÚ", de conformidad al artículo 107º de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22º inciso c), 67º, 74º, 75º y 76º, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728 EN EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la Ley es garantizar el cumplimiento del pago íntegro de la asignación familiar a favor de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 que prestan servicios en entidades del Sector Público, conforme a lo establecido en la Ley N.º 25129 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 035-90-TR.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la Ley es asegurar el respeto del derecho irrenunciable a la asignación familiar equivalente al diez por ciento (10%) de la Remuneración Mínima Vital vigente, evitando interpretaciones restrictivas o limitaciones administrativas que vulneren derechos laborales reconocidos por ley.

Artículo 3.- Reconocimiento del derecho

Se precisa que los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 que laboran en entidades del Sector Público tienen derecho a percibir por concepto de asignación familiar el equivalente al diez por ciento (10%) de la Remuneración Mínima Vital vigente, independientemente de disposiciones administrativas de carácter presupuestal que restrinjan su actualización.

Artículo 4.- Actualización automática

El monto de la asignación familiar se actualiza automáticamente cada vez que se modifique la Remuneración Mínima Vital mediante Ley o decreto supremo, sin necesidad de trámite adicional ni autorización administrativa distinta a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 5.- Prohibición de descuentos indebidos

Se prohíbe efectuar descuentos o compensaciones por concepto de presunto pago en exceso de asignación familiar cuando dicho pago haya sido realizado conforme al monto legal vigente de la Remuneración Mínima Vital.

Artículo 6.- Reconocimiento de deuda



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Las entidades públicas que hubieran efectuado pagos por debajo del monto legal establecido deberán regularizar el pago y reconocer la deuda generada, conforme a los mecanismos presupuestales vigentes y sin afectar derechos adquiridos.

Artículo 7.- Responsabilidad

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley genera responsabilidad administrativa, civil y penal, conforme al marco normativo vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Implementación

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas adoptan las medidas técnicas necesarias para garantizar la correcta aplicación de la presente ley, respetando la normativa laboral vigente, en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Segunda. - Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercera. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, marzo del 2026.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2026 12:43:36-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zedith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 09:37:47-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 10:28:04-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2026 15:54:56-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2026 15:55:08-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 12:05:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2026 11:40:34-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 11:29:34-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto garantizar el cumplimiento íntegro y oportuno del pago de la asignación familiar a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 que prestan servicios en entidades del Sector Público, conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 25129 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 035-90-TR.

De las reuniones sostenidas con los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Ministerio Público FENTRAMIP PERÚ, se pudo advertir que en los últimos meses se ha planteado, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, interpretaciones administrativas restrictivas que han impedido la actualización automática del monto de la asignación familiar como consecuencia del incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV); tal situación se ha evidenciado a través del contenido del Oficio N.º 4728-2025-EF/53.04, mediante el cual se absuelve la consultas respecto a la actualización del AIRHSP en función al incremento de la RMV del año 2025, aprobado con D.S. N.º 006-2024-TR, adjuntando el Informe N.º 3625-2015-EF/53.04, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, limitando el incremento acorde a la progresión de la RMV en torno a la asignación familiar.

Esta situación ha generado pagos por debajo del monto legalmente establecido e incluso descuentos bajo el argumento de presuntos pagos en exceso, afectando directamente la remuneración de trabajadores estatales comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

Dicha problemática no responde a un vacío normativo, sino a una incorrecta aplicación del marco legal vigente. La asignación familiar constituye un derecho de naturaleza remunerativa cuyo monto está expresamente vinculado al diez por ciento (10%) de la RMV, lo que determina su actualización automática cada vez que esta se modifica. En consecuencia, cualquier limitación administrativa o presupuestal que impida su plena vigencia vulnera el principio de legalidad y el carácter irrenunciable de los derechos laborales consagrado en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú.

La presente iniciativa legislativa no crea un nuevo beneficio ni amplía derechos existentes. Su finalidad es reafirmar y garantizar el cumplimiento de una obligación legal vigente, precisando su aplicación en el ámbito del empleo público bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, fortaleciendo la seguridad jurídica y evitando interpretaciones que generen contingencias laborales y responsabilidad funcional.

De esta manera, el proyecto contribuye a asegurar el respeto del ordenamiento jurídico, la protección de los derechos laborales reconocidos por ley y la correcta actuación de las entidades públicas conforme al principio de legalidad administrativa.



II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho a la asignación familiar se encuentra expresamente reconocido en la Ley N.º 25129, norma que establece que los trabajadores cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva perciben el equivalente al diez por ciento (10%) del ingreso mínimo legal por concepto de asignación familiar (Congreso de la República, 1989)¹. Este beneficio constituye un derecho de carácter remunerativo destinado a contribuir al sostenimiento de las cargas familiares del trabajador.

El Reglamento de la Ley N.º 25129, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 035-90-TR, precisa que dicho monto es fijo, independiente del número de hijos, y tiene naturaleza remunerativa (Ministerio de Trabajo y Promoción Social, 1990)². En consecuencia, forma parte de la remuneración computable para efectos laborales y debe ser otorgado de manera obligatoria cuando el trabajador acredita tener derecho al beneficio conforme a ley.

En el ámbito del empleo público, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha ratificado que los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 –régimen de la actividad privada aplicable en entidades públicas– tienen derecho a percibir la asignación familiar bajo las mismas reglas que los trabajadores del sector privado (SERVIR, 2022)³. En ese sentido, la naturaleza jurídica del vínculo laboral determina la aplicación íntegra de los beneficios reconocidos por la legislación laboral privada, sin que puedan introducirse restricciones administrativas que desnaturalicen su contenido esencial.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 006-2024-TR se incrementó la Remuneración Mínima Vital a S/ 1,130.00, con vigencia a partir del 1 de enero de 2025 (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2024)⁴. Dado que la asignación familiar equivale al diez por ciento (10%) del ingreso mínimo legal, su monto actualizado asciende a S/ 113.00. La relación entre ambos conceptos es automática y directa, pues la ley establece un criterio de cálculo objetivo vinculado a la RMV vigente.

Cualquier pago inferior al monto legalmente determinado constituye incumplimiento normativo, ya que se trata de un derecho de naturaleza remunerativa y carácter irrenunciable. El artículo 26 de la Constitución Política del Perú consagra el principio de irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, así como la interpretación favorable al trabajador en caso de duda sobre el sentido de una norma (Congreso Constituyente Democrático, 1993)⁵. En ese marco, ninguna disposición administrativa o presupuestal puede desconocer un derecho previamente reconocido por ley, menos aún cuando este tiene naturaleza remunerativa.

¹ Congreso de la República. (1989). *Ley N.º 25129, Ley que establece el derecho a la asignación familiar*.

² Ministerio de Trabajo y Promoción Social. (1990). Decreto Supremo N.º 035-90-TR, Reglamento de la Ley N.º 25129.

³ Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. (2022). *Informe Técnico N.º 000552-2022-SERVIR-GPGSC*.

⁴ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2024). *Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, que incrementa la Remuneración Mínima Vital*.

⁵ Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú.



Desde el punto de vista técnico-jurídico, la asignación familiar no constituye un beneficio discrecional ni sujeto a disponibilidad presupuestal extraordinaria, sino una obligación legal de carácter permanente derivada del régimen laboral aplicable. La omisión de su actualización automática no solo vulnera el principio de legalidad administrativa, sino que además genera contingencias laborales, intereses y posibles responsabilidades administrativas para los funcionarios encargados de su ejecución.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa no crea un nuevo beneficio ni introduce una obligación adicional para el Estado. Su finalidad es garantizar la correcta aplicación de una norma vigente, asegurar la actualización automática del monto conforme a la Remuneración Mínima Vital y evitar interpretaciones restrictivas que afecten derechos laborales reconocidos por ley, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CUADRO 01 - FUNDAMENTACIÓN DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR (D.L. 728 EN EL SECTOR PÚBLICO)

ELEMENTO CLAVE	NORMA APLICABLE	QUÉ ESTABLECE	IMPLICANCIA JURÍDICA
Derecho a la asignación familiar	Ley N.º 25129	Otorga el 10% del ingreso mínimo legal a trabajadores que no negocian colectivamente.	Es un derecho reconocido por ley, no discrecional.
Naturaleza del beneficio	D.S. N.º 035-90-TR	Monto fijo, independiente del número de hijos y con naturaleza remunerativa.	Forma parte de la remuneración y es obligatorio.
Aplicación en el sector público (D.L. 728)	Informe Técnico N.º 000552-2022-SERVIR-GPGSC	Servidores bajo D.L. 728 en el Estado tienen los mismos derechos que en el sector privado.	No puede limitarse por el hecho de laborar en una entidad pública.
Actualización automática	D.S. N.º 006-2024-TR	Fija la RMV en S/ 1,130.00 desde 01/01/2025.	La asignación debe ser S/ 113.00 (10% de la RMV).
Principio de irrenunciabilidad	Art. 26 Constitución Política del Perú	Los derechos laborales son irrenunciables.	No pueden reducirse ni condicionarse administrativamente.



ELEMENTO CLAVE	NORMA APLICABLE	QUÉ ESTABLECE	IMPLICANCIA JURÍDICA
Principio de legalidad administrativa	Art. 51 y 109 Constitución	La ley prevalece sobre normas administrativas.	Informes o restricciones presupuestales no pueden contradecir la ley.
Efecto del incumplimiento	Normativa laboral vigente	Pago inferior al 10% de la RMV es ilegal.	Genera deuda laboral y posibles responsabilidades.
Naturaleza de la iniciativa	Proyecto de ley propuesto	No crea beneficio nuevo.	Solo garantiza el cumplimiento de una obligación vigente.

Fuente: Elaboración propia

III. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el marco constitucional, legal y reglamentario vigente que reconoce y protege el derecho a la asignación familiar como parte integrante de la remuneración del trabajador.

En primer término, el artículo 26 de la Constitución Política del Perú establece los principios que rigen la relación laboral, entre ellos el principio de irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, así como la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. Este mandato constitucional impide que disposiciones administrativas o interpretaciones restrictivas reduzcan o desconozcan beneficios laborales establecidos por norma con rango de ley.

En desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley N.º 25129 reconoce el derecho de los trabajadores cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva a percibir una asignación familiar equivalente al diez por ciento (10%) del ingreso mínimo legal. Se trata de un beneficio de origen legal, de carácter obligatorio, que no depende de decisiones discrecionales de la entidad empleadora.

El Decreto Supremo N.º 035-90-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 25129, precisa que la asignación familiar tiene naturaleza remunerativa, es independiente del número de hijos y se otorga siempre que el trabajador acredite el cumplimiento de los requisitos previstos por la norma. Al tener naturaleza remunerativa, forma parte del conjunto de conceptos protegidos por el ordenamiento laboral.

Por su parte, el Decreto Legislativo N.º 728 regula el régimen laboral de la actividad privada, aplicable también a los trabajadores que prestan servicios en entidades públicas bajo dicho régimen. En consecuencia, los servidores del Estado sujetos al Decreto Legislativo N.º 728 gozan de los mismos derechos laborales que los trabajadores del sector privado, incluyendo la asignación familiar prevista en la Ley N.º 25129.



Asimismo, el Decreto Supremo N.º 006-2024-TR dispuso el incremento de la Remuneración Mínima Vital a S/ 1,130.00 con vigencia a partir del 1 de enero de 2025. Dado que la asignación familiar equivale al diez por ciento (10%) de la Remuneración Mínima Vital, su monto se actualiza automáticamente en función del nuevo valor fijado por la norma.

Finalmente, los informes técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR han ratificado que las entidades públicas deben otorgar la asignación familiar a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 conforme a las reglas de la actividad privada, reafirmando la aplicación integral del marco laboral correspondiente.

En consecuencia, el sustento normativo es claro, coherente y suficiente: la asignación familiar constituye un derecho remunerativo de origen legal, de actualización automática vinculada a la Remuneración Mínima Vital, cuya aplicación no puede ser restringida por disposiciones administrativas o interpretaciones presupuestales contrarias al principio de legalidad.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no crea una nueva obligación ni modifica el régimen laboral vigente. Se limita a precisar y garantizar el cumplimiento efectivo de normas ya existentes, fortaleciendo la seguridad jurídica y la correcta aplicación del derecho laboral en el Sector Público.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

No genera gasto adicional, ya que la asignación familiar es un derecho previamente reconocido por ley. La norma únicamente garantiza su correcta aplicación y evita litigios, intereses y contingencias judiciales futuras.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Se vincula con:

- Política de Estado N.º 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado N.º 14: Acceso al empleo digno y productivo.

Fortalece la institucionalidad, el respeto a la legalidad y la protección de derechos laborales.

Lima marzo 2026

APG/jcig